



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

CHUPACA

www.munichupaca.gob.pe
JR. GRAU N° 390 - CHUPACA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129 -2026-A-MPCH

Chupaca, 18 1 MAR 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Informe N° 025-2026-M.P.CH-PPM-FEPC de fecha 26 de enero del 2026, Informe Legal N° 050-2026-OAJ-MPCH de fecha 06 de febrero de 2026 y demás actuados administrativos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo regulado Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado prescribe: La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, en su Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el Artículo 33°- Son funciones de los/as procuradores/as públicos: 1. Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. 2. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 5. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 7. Delegar representación a favor de los/as abogados/ as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. 9. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y

capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado. 10. Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, de conformidad al artículo 20º numeral 1 y 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades aras de Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos corresponde que el titular emita el acto resolutivo donde otorgue facultades excepcionales al funcionario para caso (proceso judicial, administrativo y otras que solicite) en este caso al procurador público municipal para que ejerza la defensa jurídica del estado;

Que, con Informe N° 025-2026-M.P.CH-PPM-FEPC, el Procurador Público Municipal, solicita se expida resolución de alcaldía autoritativa para interposición de demanda de anulación de laudo arbitral contenido en la Resolución N° 36 de fecha 24 de noviembre de 2025-CONTRATO N° 018-2022-MPCH - Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS HEROES EN EL TRAMO DEL JR. BRUNO TERREROS - JR. HEROÍNA ROSA PEREZ DEL DISTRITO DE CHUPACA PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Que, mediante Informe Legal N° 050-2026-OAJ-MPCH, la Jefa de Asesoría Jurídica opina, que corresponde continuar con el trámite de autorización al Procurador Publico Municipal de la entidad para interposición de demanda arbitral en atención de la propia conclusión del Informe N°025-2026-MPCH-PPM-FEPC, del 26 de enero del 2026, en el cual afirma tener los argumentos jurídicos contundentes para que la sala declare nulo el laudo arbitral contenido en la Resolución N°36 de fecha 24 de noviembre del 2025- Contrato N°018-2022-MPCH- Contratación de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Los Héroes en el Tramo del Jr. Bruno Terreros, Jr. Heroína Rosa Pérez. Del Distrito de Chupaca, Provincia de Chupaca;

Que, las facultades son para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, en cumplimiento del artículo 33º inciso B del Decreto Legislativo N° 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS en su artículo 15º inciso 15.6;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la ley orgánica de municipalidades - ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abg. **FRANZ EVER PAZCE CONTRERAS**, Procurador Público Municipal, para que en representación de la Municipalidad Provincial de Chupaca pueda interponer la demanda para anulación de laudo arbitral contenido en la Resolución N° 36 de fecha 24 de noviembre de 2025-CONTRATO N° 018-2022-MPCH - Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS HEROES EN EL TRAMO DEL JR. BRUNO TERREROS - JR. HEROÍNA ROSA PEREZ DEL DISTRITO DE CHUPACA PROVINCIA DE CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Publico Municipal deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de Estadística e informática la publicación de esta resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026